

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, ABRIL 21 DE 2022.

Doy cuenta al señor Juez del presente proceso, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la admisión o devolución de la demanda bajo estudio. Sírvese proveer.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ISAAC MIGUEL HOYOS BERRIO
contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -ARL SURA Y LA JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACION RAD. No. 230013105002-2022-00063-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al

demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

1. EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS, se evidencia lo siguiente:

En los **HECHOS que van del numeral 5° al 14°**: Respecto a los argumentos señalados por la apoderada Judicial de la parte demandante, donde hace referencia de manera individual a los hechos arriba indicados, en que hace mención de manera textual en cada numeral, sobre constancias de las distintas historias clínicas y las diversas patologías que padece el accionante, se le solicita a la apoderada judicial corregir en razón de que dicha información debe ir consignado e individualizados en el acápite de pruebas documentales tal cual como lo indico en los hechos en mención, y por otro lado, lo que se pretende es encaminar de manera correcta el proceso, esto con el fin de evitar justamente desgastes procesales y por supuesto presentar al operador judicial “un panorama suscinto”, ya que será por la verificación del operador judicial de los mismos que el Despacho tendrá elementos para fallar el caso.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de las partes demandadas el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE, al Dra. **EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 30.656.097 y T.P 109.497, del C. S. de la Jud., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CUARTO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, y Déjense las anotaciones del caso en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

E/Libardo

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cac46e82e5d6c2cb28ac34f845eaa97efdde662d89e2d03ac88806d903aa26**

Documento generado en 21/04/2022 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>